

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021.

Posicionamiento del OIC del IFT, respecto a la versión de la ASF, relativa a la falta de aclaración de observaciones por 25 mdp.

En relación con la información publicada en el Sistema Público de Consultas de Auditoría de la Auditoría Superior de la Federación, a partir del cual es factible consultar datos de los antecedentes de las auditorías practicadas por ese órgano de fiscalización superior y las acciones emitidas por el mismo a partir de la Fiscalización de la Cuenta Pública del año 2000, así como en respuesta a las publicaciones del 16 de enero de 2021, en el periódico La Jornada y del 12 de mayo de 2021, en la página electrónica <https://www.sdpnoticias.com/columnas/jorge-retana-amlo-transicion-democratica-y-reforma-administrativa-parte-ii.html>, este OIC rechaza que el Instituto Federal de Telecomunicaciones haya omitido aclarar observaciones por 25 MDP.

En efecto, contrario a lo que se indica en la plataforma y publicaciones referidas, se trata de pliegos de observaciones correspondientes a las cuentas públicas 2002 y 2012, formuladas a la extinta COFETEL, entonces, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Al respecto, se precisa que los pliegos citados, constituyen acciones promovidas por la ASF, directamente en contra de los servidores públicos que dicho ente de fiscalización, considera responsables de un probable daño o perjuicio, por lo que es erróneo considerarlos como observaciones no solventadas, recursos sin comprobar, o por recuperar o aclarar a cargo de este órgano constitucional autónomo.

Aunado a lo expuesto, se reitera que las aparentes irregularidades detectadas por la ASF, corresponden a un período en el cual no se había dado vida jurídica al IFT, pues fue creado como un órgano dotado de autonomía constitucional con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el año 2013, y **sin que tales responsabilidades sean competencia del IFT para su solventación y en consecuencia tampoco de este OIC para la verificación de su cumplimiento.** Aclaración que fue enviada a la ASF el 14 de mayo de 2021 (Oficio IFT/300/OIC/267/2021).